

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de noviembre de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22904 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de seguridad de los edificios judiciales autonómicos.*

Habiéndose suscrito con fecha 5 de noviembre de 2002 un Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y la Comunidad Valenciana (Consejería de Justicia y Administraciones Públicas), en materia de seguridad de los edificios judiciales autonómicos, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 6 de noviembre de 2002.—El Secretario general técnico, Fernando Manzanedo González.

ANEXO

Convenio de colaboración y coordinación entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y la Comunidad Valenciana (Consejería de Justicia y Administraciones Públicas), en materia de seguridad de los edificios judiciales autonómicos

En Valencia, a 5 de noviembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don José Luis Olivás Martínez, Presidente de la Generalidad Valenciana.

De otra parte, el Excmo. Sr. don Ángel Acebes Paniagua, Ministro del Interior.

Intervienen los citados en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Convenio de Colaboración, bastante en derecho para formalizar el mismo, y en su virtud,

MANIFIESTAN

El objetivo de este Convenio, partiendo del respeto a los diferentes ámbitos competenciales de cada administración, es fijar un marco de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Valenciana, para aprovechar la experiencia de los efectivos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en la vigilancia y protección de las instalaciones y edificios judiciales pertenecientes a la Comunidad Valenciana.

De esta forma, ambas Administraciones ejercen sus competencias en el marco de los principios constitucionales de coordinación y colaboración, al objeto de mejorar la eficacia pública y evitar duplicidades de actuación.

EXPONEN

1. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece en su artículo 37.2 que las comunidades autónomas en cuyos Estatutos esté previsto la creación de un cuerpo de policía propio y no hagan uso de tal posibilidad, podrán ejercer las funciones de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones solicitando la adscripción de unidades del Cuerpo Nacional de Policía, según dispone el artículo 47 de dicha Ley.

2. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece en su artículo 36 la competencia para la creación del Cuerpo de Policía Autónoma de la Comunidad Valenciana.

Tal posibilidad no se ha llevado a efecto hasta el momento, si bien se ha adscrito una unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma mediante Acuerdo de colaboración con el Ministerio del Interior, que cuenta actualmente con unos efectivos limitados para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 38.1 de la citada Ley.

3. La Comunidad Autónoma de Valencia está interesada en garantizar la seguridad de los edificios donde están ubicados los órganos judiciales autonómicos, en virtud de las competencias transferidas por el Estado en materia de administración de justicia, a través de los Reales Decretos 293/1995, de 24 de febrero; 1949/1996 y 1950/1996, ambos de 23 de agosto, y 491/1997, de 14 de abril.

A tal efecto, propone garantizar la seguridad en los edificios judiciales por personal de la Guardia Civil en situación de reserva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LOFCS.

4. Al Ministerio del Interior le corresponde la administración general de la seguridad ciudadana y el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, según lo establecido en el artículo 10.1 de la LOFCS y el artículo 1.1 del Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, de estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

5. Entre las funciones comunes al Cuerpo Nacional de Policía y al Cuerpo de la Guardia Civil figura la de «vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran» [artículo 11.1 c) de la LOFCS].

6. Dicha misión puede ser ejercida por personal del Cuerpo de la Guardia Civil en situación de reserva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.8 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Según esta Ley, el personal en situación de reserva se encuentra a disposición del Ministro del Interior para el cumplimiento de funciones policiales y podrá ocupar destinos atendiendo a las necesidades del servicio y al historial de los interesados.

7. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Administración General y los Organismos Públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar Convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las administraciones de las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

8. A tenor de lo dispuesto en la disposición adicional trece de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada y su modificación la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en el artículo 13.3 de la Ley de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, los titulares de los departamentos ministeriales tienen competencia para celebrar los Convenios de colaboración previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, en el ámbito funcional correspondiente a cada uno de ellos.

ACUERDAN

Formalizar el presente Convenio de colaboración al objeto de establecer y regular la participación del personal del Cuerpo de la Guardia Civil en las misiones de vigilancia y protección de edificios e instalaciones judiciales de la Comunidad Valenciana, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Es objeto del presente Convenio la vigilancia y protección de los edificios e instalaciones judiciales radicados en la Comunidad Valenciana, a realizar por miembros del cuerpo de la guardia civil en situación de reserva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1 c) y 37.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Segunda.—El Ministerio del Interior, en el marco de la colaboración definida en el presente Convenio, se compromete a:

a) La Dirección General de la Guardia Civil constituirá, en la Comunidad Valenciana, destacamentos específicos para la prestación de servicios de vigilancia y protección de los edificios e instalaciones judiciales relacionados en el anexo adjunto, dependientes administrativamente de la citada Comunidad Autónoma.

Tales destacamentos se encuadrarán en una unidad en cada comandancia con dependencia orgánica y funcional del mando correspondiente de la Guardia Civil.

b) A la vista de las necesidades de vigilancia y protección planteadas por la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, el Secretario de Estado de Seguridad determinará, mediante una instrucción, los destacamentos y el número de efectivos de sus componentes ajustados a los requerimientos del servicio.

c) Dichos destacamentos estarán integrados por Oficiales, Suboficiales, Cabos y Guardias en situación de reserva.

d) La Dirección General de la Guardia Civil anunciará las vacantes que se produzcan, a fin de mantener cubiertos los puestos de servicio con personal en situación de reserva que voluntariamente lo solicite. Igualmente, seleccionará al personal más idóneo que cumpla las condiciones requeridas para cada puesto.

e) En el ejercicio de sus funciones, los destacamentos dependerán a todos los efectos del jefe de la unidad en la que estén encuadrados.

Cualquier propuesta o sugerencia relacionada con el servicio que los responsables de la Comunidad Autónoma, a cuyo cargo se encuentre el edificio e instalación de que se trate, consideren oportuna, la cursarán ante el jefe de la Guardia Civil responsable de los destacamentos en cada provincia, o, en su caso, ante el Comité Técnico de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio, que resolverá lo pertinente.

Tercera.—La Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana se compromete a:

a) Proporcionar la información necesaria y suficiente relativa a los edificios e instalaciones para el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección objeto de este Convenio.

b) Facilitar los medios e instalaciones necesarios para el desempeño de los cometidos de vigilancia y protección de los edificios judiciales.

Las peticiones de dichos medios deberán ser analizadas y aprobadas por la Comisión de Seguimiento y estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias.

c) Para coadyuvar al desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio, la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas aportará las cuantías pecuniarias precisas, que se modularán en función del número de efectivos reales destinados a las misiones previstas, y que se concretan en el anexo al presente.

Estas cuantías, que habrán de cubrir los diferentes conceptos de gasto previstos en el Convenio, se recogerán en las correspondientes addendas anuales al Convenio.

d) Para las prórrogas anuales del presente Convenio se acordará en el seno de la Comisión Mixta los edificios donde se establecerán destacamentos y el número de efectivos de la Guardia Civil precisos para cubrir la vigilancia, los incentivos al personal, las necesidades de éste y las relativas al servicio, así como los recursos económicos y materiales que aportará la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana para hacer frente a los gastos derivados de la aplicación del Convenio.

Las decisiones que acuerde la Comisión se trasladarán a una addenda al presente Convenio, que será suscrita por las mismas autoridades que éste.

e) El Convenio se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.141.10.4 del correspondiente Programa Presupuestario de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas.

f) La Consejería de Justicia y Administraciones Públicas abonará mensualmente, previa justificación por parte de la Dirección General de la Guardia Civil, los gastos derivados del presente Convenio.

Cuarta.—A fin de efectuar el seguimiento y evaluación de la aplicación del Convenio, la interpretación de su contenido, así como la propuesta de nuevas actuaciones de las partes que complementen las comprendidas en aquél, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio.

Esta Comisión Mixta estará copresidida por el titular del Ministerio del Interior y el de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana o personas en quienes deleguen.

Como vocales, en representación de la Administración del Estado, actuarán el Delegado del Gobierno y el Director general de la Guardia Civil, quienes podrán delegar en un representante cualificado.

Por parte de la Generalitat Valenciana, actuarán como vocales dos representantes de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas.

La Secretaría de la citada Comisión corresponderá a un funcionario, cualificado y con categoría mínima de jefe de servicio, de la Consejería citada, que tendrá voz pero no voto.

La Comisión deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Quinta.—A fin de atender las incidencias que se presenten en el desarrollo de los servicios de vigilancia se crea un Comité Técnico en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio recogida en la estipulación anterior.

Este Comité Técnico estará integrado por un número paritario de representantes de ambas partes.

Se ocupará, además, de preparar la reunión anual de la Comisión.

Sexta.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las controversias que se originen, derivadas de la aplicación y ejecución del mismo, de no ser resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Séptima.—El Convenio que tratamos entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una duración de un año, contado a partir de que comience la efectiva prestación del servicio, prevista inicialmente el 1 de enero de 2003.

El Convenio será objeto de prórrogas por períodos anuales naturales, salvo denuncia por alguna de las partes con noventa días de antelación.

Octava.—La vigencia del presente Convenio queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, para financiar las obligaciones, en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

Y para que conste y a los efectos indicados, se firma el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado al principio del texto.—El Ministro del Interior, Ángel Acebes Paniagua.—El Presidente de la Generalidad, José Luis Olivás Martínez.

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL) Y LA COMUNIDAD VALENCIANA (CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS), EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS JUDICIALES AUTONÓMICOS

1. Localización de los Edificios Judiciales a vigilar por efectivos de la Guardia Civil en situación de reserva y estimación del mínimo número de éstos necesarios para cumplir los objetivos del Convenio

| Sede | Dirección | Juzgados | Efectivos necesarios | | | |
|--|---------------------------------|----------------------|----------------------|--------------|-------------------|---------------|
| | | | Oficial (*) | Oficial (**) | Suboficial o Cabo | Guardia Civil |
| Comunidad Autónoma. Zona Guardia Civil | | | 1 | | | |
| Valencia. Comandancia Guardia Civil | | | | 1 | | |
| Valencia | Plaza Porta del Mar | T. S. Justicia | | | | 22 |
| Valencia | Navarro Reverter, 1 | Instrucción | | | | 28 |
| Valencia | Galiano Lluch, 2 | Penal | | | | 13 |
| Valencia | Avenida Barón Carcer, 36 | Social | | | | 4 |
| Valencia | Lauria, 19 | Contencioso | | | | 4 |
| Mislata | Antonio Aparisi, 12 | Instrucción | | | | 2 |
| Mislata | Avenida Blasco Ibáñez | Instrucción | | | | 2 |
| Quart de P. | Juan XXIII, 6 | Instrucción | | | | 2 |
| Quart de P. | Plaza Vallecables | Instrucción | | | | 2 |
| Quart de P. | Cervantes, 1 | Instrucción | | | | 2 |
| Torrent | Plaza La Libertad, 3 | Instrucción | | | | 6 |
| Paterna | Carrera Mamises | Instrucción | | | | 3 |
| Paterna | Stmo. Cristo de Fe | Instrucción | | | 2 | 3 |
| Sagunto | Avenida Doctor Palós | Instrucción | | | | 6 |
| Massamagrell | Plaza de la Justicia, 2 | Instrucción | | | | 6 |
| Moncada | Vble. Inés, 12 | Instrucción | | | | 2 |
| Moncada | Pintor Sorolla, 51 | Instrucción | | | 1 | 2 |
| Requena | Lamo Espinosa, 16 | Instrucción | | | | 2 |
| Requena | Avenida Arrabal, 9 | Instrucción | | | 1 | 4 |
| Alzira | Ronda Algemesí | Instrucción | | | | 6 |
| Alzira | Plaza del Sufragio, 9 | Instrucción | | | | 6 |
| Carlet | Ferrer y Guardiola | Instrucción | | | | 8 |
| Sueca | Plaza del Convento | Instrucción | | | 1 | 6 |
| Gandía | Ciudad Laval, 1 | Instrucción | | | 1 | 8 |
| Játiva | Trinidad, 5 | Instrucción | | | | 4 |
| Onteniente | Conde Torrefiel, 2 | Instrucción | | | | |
| Onteniente | Padre F. Alcira, 2 | Instrucción | | | 1 | 11 |
| Picassent | Avenida de L'Olm | Instrucción | | | | 4 |
| Catarroja | Plaza C. Valencianas | Instrucción | | | 1 | 6 |
| Lliria | Md. J. Pérez Martín | Instrucción | | | 1 | 6 |
| Total Valencia | | | | 1 | 9 | 180 |
| Castellón. Comandancia Guardia Civil. | | | | | | |
| Castellón | Plaza Juez Borrul | A. Provincial | | | | 15 |
| Castellón | Plaza Constitución | Menores | | | | 2 |
| Castellón | Avenida Hnos. Bou | Contencioso | | | | 2 |
| Castellón | Mayor, 2 | Social | | | | 2 |
| Castellón | Enmedio | Social | | | | 0 |
| Castellón | Herrero, 23 | F. Menores | | | 1 | 2 |
| Villarreal | Plaza Colón | Instrucción | | | | 2 |
| Nules | Avenida Mq. de Santa Cruz | Instrucción | | | | 4 |
| Segorbe | Fray Bonifacio Ferrer | Instrucción | | | 1 | 2 |
| Vinaroz | Avenida Libertad | Instrucción | | | 1 | 6 |
| Total Castellón | | | | 1 | 3 | 37 |
| Alicante. Comandancia Guardia Civil. | | | | | | |
| S. Vicente | Pasaje Tibi | Instrucción | | | | 6 |
| Alicante | Plaza Ayuntamiento | Audiencia | | | | 13 |
| Alicante | Avenida Aguilera | Instrucción | | | | 21 |
| Elche | Plaza Reyes Católicos | Instrucción | | | | 13 |
| Elche | M. López Querada, 2 | Social | | | 2 | 0 |
| Benidorm | Mq. de Comillas, 2 | Instrucción | | | | 2 |
| Benidorm | Finlandia | Instrucción | | | | 9 |
| Benidorm | Avenida Beniardá, 12 | Instrucción | | | | 6 |
| Villajoyosa | Avenida Constitución | Instrucción | | | 2 | 2 |
| Torreveja | Patricio Zamit, 50 | Instrucción | | | | 6 |
| Denia | F. García Lorca | Instrucción | | | | 6 |

| Sede | Dirección | Juzgados | Efectivos necesarios | | | |
|----------------------|-------------------------|-------------------|----------------------|--------------|-------------------|---------------|
| | | | Oficial (*) | Oficial (**) | Suboficial o Cabo | Guardia Civil |
| Orihuela | Plaza Santa Justa | Instrucción | | | 2 | 6 |
| Ibi | 9 de Octubre | Instrucción | | | | 2 |
| Alcoy | Plaza Al. Araq | Instrucción | | | | 4 |
| Villena | Sancho Medina, 13 | Instrucción | | | | 4 |
| Novelda | Plaza España, 12 | Instrucción | | | | 0 |
| Elda | San Francisco | Instrucción | | 1 | 2 | 6 |
| Total Alicante | | | | 1 | 8 | 106 |

Cuadro resumen de efectivos

| Sede | Efectivos necesarios | | | | Total |
|-----------------|----------------------|--------------|-------------------|---------------|-------|
| | Oficial (*) | Oficial (**) | Suboficial o Cabo | Guardia Civil | |
| Valencia | | 1 | 9 | 180 | |
| Castellón | | 1 | 3 | 37 | |
| Alicante | 1 | 1 | 8 | 106 | |
| Totales | 1 | 3 | 20 | 323 | 347 |

Observaciones:

El número de efectivos se ha calculado considerando los turnos de tarde y los de mañana de sábado y domingo serán de ocho horas para el servicio permanente y de cuatro horas para el resto.

(*) De empleo Coronel, Teniente Coronel o Comandante en situación de Reserva.

(**) De empleo Capitán o Teniente en situación de Reserva.

2. Recursos económicos

Incentivos retributivos

Los incentivos retributivos para el personal comprenderán una cantidad correspondiente a la diferencia de retribuciones existente entre las situaciones de activo y reserva o reserva activa, más otra, a modo de complemento de productividad atendiendo a las peculiaridades de los diferentes puestos de trabajo.

Esta estimación de estos costes, necesarios para cumplir los objetivos del Convenio, se concretarán por técnicos de las instituciones afectadas.

Uniformidad

La dotación de las diferentes prendas de uniformidad supone un coste económico de 400,85 euros, por cada uno de los efectivos.

Medios técnicos

Como resultado del estudio llevado a cabo en torno a las medidas de seguridad que deben tener las diferentes sedes judiciales, la valoración económica para la adquisición de los medios técnicos activos y pasivos que se han considerado necesarios, podría estar en torno a la siguiente:

| Comandancia | Valoración coste medios técnicos activos y pasivos |
|-----------------|--|
| Valencia | 967.017 |
| Castellón | 142.728 |
| Alicante | 452.987 |
| Total | 1.562.732 |

MINISTERIO DE FOMENTO

22905 RESOLUCIÓN de 20 noviembre 2002, del Centro Español de Metrología, por la que se establecen los precios públicos de Metrología, por la que se establecen los precios públicos que han de regir en la prestación de servicios metrologógicos.

La Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, creó en su artículo 100 el Centro Español de Metrología, como organismo autónomo de carácter comercial e industrial adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, actualmente de Fomento, contando entre sus recursos con los ingresos generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación de sus servicios.

El artículo 60 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dispone que los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos, adoptarán la condición de Organismo Autónomo de los previstos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y sus recursos económicos podrán provenir de cualquiera de las fuentes que se mencionan en el apartado 1 del artículo 65 de dicha Ley, así como de los ingresos derivados de sus operaciones.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece en su título III las normas sobre concepto, cuantía, fijación y administración de los precios públicos. Los servicios y actividades que presta el Centro Español de Metrología presentan las características exigidas por la citada Ley para que las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por los mismos hayan de ser consideradas como precios públicos de acuerdo, igualmente, con los criterios fijados en tal sentido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 185/1995, de 14 de diciembre.

Asimismo, es necesario actualizar los conceptos y las cuantías que se recogen en la Resolución de 4 de junio de 1997, del Centro Español de Metrología, por la que se establecen los precios públicos que han de regir en la prestación de servicios metrologógicos, debido a una serie de razones sobrevenidas, entre otras, la incorporación de nuevos servicios no regulados anteriormente, como consecuencia de los continuos procesos de mejora y nuevos equipamientos de los laboratorios del Organismo, así como la creciente demanda de los sectores público y privado de servicios de calibración y ensayos, en aplicación de reglamentos y la implantación de sistemas de gestión de la calidad.

En su virtud, y con la autorización del Ministro de Fomento, resuelvo:

Primero.—La realización de servicios de carácter metrologógico por el Centro Español de Metrología estará sujeta al pago de los precios que figuran en el anexo de esta Resolución, teniendo éstos la consideración de actividades comerciales.

Esta misma consideración será tenida en cuenta para los recursos económicos obtenidos como consecuencia de los contratos celebrados por el Centro Español de Metrología con entidades públicas y privadas, o con personas físicas, en demanda de prestación de servicios de carácter científico, asesoramiento técnico, actividades de formación, o de cualquier otra índole en materia de Metrología, incluidos los que se generen como consecuencia de los derechos de la propiedad industrial o intelectual, derivados de la realización de estas actividades.